



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>70001-33-33-007-2018-00279-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JARSY DEL SOCORRO MULET PATIÑO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FOMAG -</b>
<b>Asunto</b>	<b>REVOCA DESISTIMIENTO TÁCITO</b>

## I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad resolver el asunto de la providencia que declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

## II. ANTECEDENTES

En el presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones: I) Mediante auto de septiembre 20 de 2018 se admitió la demanda<sup>1</sup>, II) la decisión fue notificada a la demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico, III) mediante auto del 28 de enero del 2019 se ordenó requerir a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio<sup>2</sup>; La parte demandante hizo caso omiso al requerimiento por el Despacho, por lo que, VI) mediante auto de fecha 21 de febrero del presente año se decretó el desistimiento tácito de la demanda<sup>3</sup> y se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la anterior providencia mediante anotación en estado electrónico de fecha 22 de febrero del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó el 25 de febrero del cursante, con destino al proceso copia

<sup>1</sup> Admisión de demanda a fs. 25-30.

<sup>2</sup> Ver fs. 78 y reverso.

<sup>3</sup> Ver fs. 80 y reverso.

de la consignación realizada en el Banco Agrario, es decir, encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia, con el fin de demostrar el cumplimiento de la obligación de aportar los gastos del proceso.

### III. CONSIDERACIONES

Se evidencia que el día 25 de febrero de 2019 la apoderada de la parte demandante allegó con destino al proceso copia de la consignación realizada en el Banco Agrario, es decir encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia, con el fin de demostrar el cumplimiento de la obligación de aportar los gastos del proceso.

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, sería del caso entrar a estudiar el asunto, pero como quiera que encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia que resolvió decretar el desistimiento tácito, se dio cumplimiento a la obligación procesal de consignar los gastos del proceso, esta agencia judicial obviará el estudio del presente caso, y en su lugar procederá a detenerse en determinar de conformidad con el pronunciamiento del máximo órgano de cierre de esta jurisdicción, sobre las consecuencias que acarrea cumplir con la obligación de cancelar los gastos del proceso, después de haberse declarado la terminación del mismo.

En ese sentido debe advertirse que el no acreditar el pago fijado por el juez dentro del término fijado, lo faculta para decretar el desistimiento tácito de la demanda, previo requerimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, ha sido posición de esa Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme.

En este caso, observa el Juzgado que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso, es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho, Por consiguiente, el Juzgado revocará el auto recurrido, por encontrarse acreditado el cumplimiento de la carga

procesal impuesta al demandante y en virtud de ello se ordenará continuar con el trámite de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REVOCAR** el auto de fecha 21 de febrero del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. -** Por Secretaría, **EFFECTUAR** las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**

**Juez**